

Palmira, septiembre 11 de 2023.

Señor (a):

CARLOS ALBERTO RIVERA BUENO

JULIA MARIA OSORIO DE LLANOS

Ciudad.

ASUNTO: Notificación por aviso – Auto del 23 de junio de 2023.

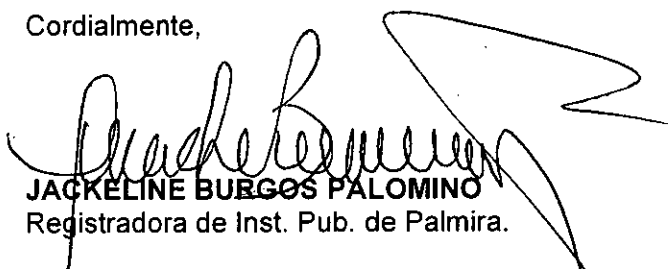
De conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y ante la imposibilidad de realizarse la notificación personal, por cuanto, no se cuenta con datos para la citación a notificación personal, se procede a NOTIFICAR POR AVISO, el contenido del **Auto del 23 de junio de 2023**, "POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UNA ACTUACION ADMINISTRATIVA M.I. 378-29519".

El presente aviso se fija en la página de la entidad por el término de cinco (5) días y en un lugar visible de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, la notificación quedara surtida a partir del día siguiente del retiro del presente aviso.

Contra el acto NO PROCEDE recurso alguno, por ser un acto de trámite, conforme a lo señalado en el artículo 75 del C. P. A. y C. A.

Se adjunta copia del acto administrativo del asunto, compuesto de (2) folios.

Cordialmente,



JACKELINE BURGOS PALOMINO
Registradora de Inst. Pub. de Palmira.

Proyecto: German Andres Chavez Rodriguez – Profesional Univ. Código 2044 Grado 10
Transcribió: German Andres Chavez Rodriguez – Profesional Univ. Código 2044 Grado 10

AUTO

Veintitrés (23) de junio de 2023

Por medio del cual se da inicio a una actuación administrativa

**LA SUSCRITA REGISTRADORA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE
PALMIRA VALLE**

En uso de sus facultades conferidas por la ley 1579 de 2012, ley 1437 de 2011 (C.P.A.CA.) y Art. 27 Decreto 2158/92 y

CONSIDERANDO QUE:

Con fecha de catorce (14) de marzo de 2023 ingreso con turno de radicado 2023-378-3-420, escrito de petición proveniente de la Sra. Notaria Novena del Círculo de Cali, (Encargada) Dra. MARIA CECILIA ALVAREZ PEREIRA en el cual realiza la Sgte. petición:

"Le solicito comedidamente tomar las medidas pertinentes sobre el folio de matrícula inmobiliaria No. 29519 a fin de prevenir un ilícito mientras denuncia en la Fiscalía surte sus efectos legales."

Dicha petición la fundamenta en los Sgtes. Hechos:

"PRIMERO: Este Despacho ha interpuesto denuncia penal por falsedad material en documento publico art. 287 C.P., por las Sgtes. escrituras públicas:

Número 2520 de julio 7 de 2011, la cual contiene el contrato de compraventa otorgado por el Sr. CARLOS ALBERTO RIVERA BUENO, con C.C. No. 6.076.220 como vendedor y la Sra. JULIA MAIA OSORIO DE LLANOS con C.C. No. 29.990.232 como compradora sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 378-29519.

Al momento de ser consultada dicha escritura en la base de datos (control que se lleva en esta Notaria), se encuentra que no corresponde lo anotado en el sistema con la información contenida en la escritura que reposa en el protocolo.

SEGUNDO: la escritura que figura anotada en el libro de relación bajo el numero 2520 de julio 7 de 2011, pertenece a una hipoteca entre las Sras. DIANA LUCIA PATIÑO LOPEZ y PATRICIA CUBILLOS CARMONA, dicha escritura no existe en el protocolo, por cuanto fue reemplazada e insertada en el tomo correspondiente por la escritura fraudulenta."

Adjunta además la Sra. peticionaria, escrito de denuncia de marzo 02 de 2022 dirigida a la Fiscalía General de la Nación por parte de la Sra. Notaria Novena, (Titular), Dra. MYRYAM PATRICIA BARONA MUÑOZ, el día 01 de septiembre de 2022. Supuesto delito de falsedad material en documento público Art. 287 C.P.

Relata la Dra. Denunciante: "PRIMERO: En días pasados mediante correo electrónico de la Gobernación del Valle del Cauca, solicitaron copia simple de la Sgte. escritura pública, a fin de realizar estudios jurídicos, para la compra del inmueble por parte del departamento del Valle: Se ubica la escritura número 2520 de julio 07 de 2011, la cual contiene el contrato de compraventa otorgado por el Sr. CARLOS ALBERTO RIVERA BUENO, con C.C. No. 6.076.220 como vendedor y la Sra. JULIA MARIA OSORIO DE LLANOS con C.C. No. 29.990.232 como compradora, sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 378-29519.

Al momento de ser consultada dicha escritura pública en la base de datos (Control que se lleva en esta Notaria), se encuentra que no corresponde lo anotado en el sistema con la información contenida en la escritura que reposa en el protocolo.

SEGUNDO: Procedemos a observar el original de la mencionada escritura que reposa en el protocolo, encontrando lo Sgte.

No tiene los sellos de la rúbrica que se colocan en el papel notarial; en el libro radicator o de relación donde se anotan las escrituras otorgadas en la notaría no coincide lo anotado en dicho libro, con lo que esta consignado en la supuesta escritura, aparece la factura de gastos notariales con una cuantía diferente, con enmendadura en los nombres de los otorgantes y el acto, la firma del Dr. JOSE ALBERTO NARANJO BUITRAGO, notario encargado para esa fecha, aparentemente se parece a la utilizada por él, el papel notarial en que se encuentra impresa no corresponde al utilizado para la fecha, por todo lo anterior la escritura pública 2520 de julio 07 de 2011 es falsa e inexistente por cuanto fue incorporada al protocolo de esta notaria en forma fraudulenta."

Continúa la Notaria "La escritura que figura atada en el libro de relación bajo el número 2520 de julio 07 de 2011, pertenece a una hipoteca entre las Sras. DIANA LUCIA PATIÑO LOPEZ y PATRICIA CUBILLOS CARMONA.

La escritura que aparece relacionada en el libro radicator o de relación o existe en el protocolo, por cuanto fue reemplazada e insertada en el tomo correspondiente por la escritura fraudulenta".

Que revisado por esta Oficina de Registro de Inst. Pub. de Palmira, Valle el folio de matrícula inmobiliaria 378-29519 se evidencia que en el mismo se encuentra inscrita con turno de radicación 2023-378-6-1566 de 26 de enero de 2023, en la anotación No. 31 escritura publica No. 2520 de 07 de julio de 2011, Notaria Novena de Cali.

Se procede a revisar la copia para registro aportada por parte de la Notaria de la escritura pública No. 2520 de julio de 2011 y se establece que la misma corresponde a un contrato de compraventa celebrado entre los Sres. CARLOS ALBERTO RIVERA BUENO (Vendedor) y la Sra. JULIA MARIA OSORIO DE LLANOS (Compradora) de un bien inmueble ubicado en las Vegas, Corregimiento de Juanchito, M/pio de Candelaria, Departamento del Valle del Cauca, con un área de 16.000 metros cuadrados, linderos conforme al título adquisitivo escritura pública No. 3782 del 31 de julio de 2006 de la Notaria Séptima del Círculo de Cali, Valle del Cauca. Folio de matrícula inmobiliaria 378-29519. Por un valor de doscientos millones de pesos (\$200.000.000.00). Tal como quedo inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria 378-29519.

La instrucción administrativa No. 11 del 30 de julio de 2015 proferida por la Superintendencia de notariado y Registro establece el procedimiento para CORRECCION DE UN ACTO DE INSCRIPCION POR INEXISTENCIA DE INSTRUMENTO PUBLICO, ORDEN JUDICIAL O ACTO ADMINISTRATIVO.

Para proceder a la anterior determinación es necesario iniciar actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica del inmueble anteriormente relacionado con base en los establecido en la instrucción administrativa No. 11 de 30 de julio de 2015, ley 1579 de 2012.

Por lo anteriormente expuesto este Despacho,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iníciase actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 378-29519.

ARTICULO SEGUNDO: Ofíciase a la Notaria Novena del Círculo de Cali, Dra. MIRYAM PATRICIA BARONA MUÑOZ con el fin de que se sirva Certificar la autorización o no por parte de ese despacho Notarial de la escritura pública No. 2520 de julio 07 de 2011, descrita en la motivación del presente acto

Administrativo. Adjúntese copia de la copia de registro que reposa en nuestro archivo misional.

ARTICULO TERCERO: Solicítese, además, a la mencionada Notaria Novena del Círculo de Cali, copia de la escritura pública 2520 de julio de 2011 que repose en el protocolo de esa Notaria.

ARTICULO CUARTO: Cítese a el Sr. CARLOS ALBERTO RIVERA BUENO y a la Sra. JULIA MARIA OSORIO DE LLANOS en sus condiciones de posibles titulares de dominio del bien inmueble (Vendedor y compradora en el endilgado instrumento público, escritura pública No. 2520 de julio de 2011), con el fin de surtir diligencia de notificación personal o súrtase la misma a través de correo electrónico previa autorización de los ciudadanos objeto de la notificación.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese el presente Auto a la Dra. MYRIAM PATRICIA BARONA MUÑOZ, Notaria Novena del Círculo de Cali en su calidad de peticionaria.

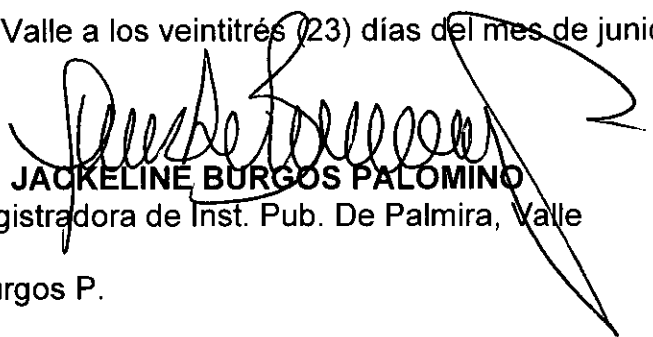
ARTICULO SEXTO: Continúese con el bloqueo del folio de matrícula inmobiliaria 378-29519 a través del turno de corrección 2023-378-3-420 con el fin de que toda solicitud de certificado de tradición, documentos objeto de registro o cualquier otra petición, sean enviadas a la dependencia jurídica o al despacho de la suscrita Registradora, para evitar que esta Oficina tome decisiones contrarias.

ARTICULO QUINTO: Formesé el expediente 378-AA-2023-16

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno conforme lo establece el Art. 75 del C.P.A.C.A. y rige a partir de su expedición.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Palmira, Valle a los veintitrés (23) días del mes de junio de 2023


JACKELINE BURGOS PALOMINO
Registradora de Inst. Pub. De Palmira, Valle

Proyecto: Jackeline Burgos P.